REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
TÁMESIS - ANTIOQUIA
Septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	N°242
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
RADICADO	05789-31-84-001-2023-00062-00
DEMANDANTE	DIANA CECILIA NOREÑA ÁLVAREZ
DEMANDADO	DUVAN NOE BAYER PATIÑO
ASUNTO	ADMITE

Cumplidos los requisitos exigidos en proveído del 18 de agosto de la anualidad que avanza dentro del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, presentada por la señora DIANA CECILIA NOREÑA ALVAREZ, identificada con la cédula 21.620.007 contra el señor DUVAN NOE BAYER PATIÑO, identificado con la cédula 71.991.498, encuentra este despacho que:

CONSIDERACIONES

1. Es competente este despacho para tramitar y decidir de fondo sobre las pretensiones de la demanda, por residir el demandado en el municipio de Támesis perteneciente a este Circuito Judicial, conforme el numeral 1° del artículo 22 y 28 numeral 1 del Código General del Proceso.

2. La demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 82 ,368 y 388 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, para su admisión.

3. En la demanda se invoca como causales de cesación, la causales 1,2 3 del artículo 154 del Código Civil.

4. El abogado GABRIEL GONZALEZ CASTAÑO identificado con la cédula 71.643.560 y tarjeta profesional 93.492 del Consejo Superior de la Judicatura reúne los requisitos que exigen los artículos 73 del Código General de Proceso y el 22 del decreto 196 de 1971, para representar a la demandante en el proceso.

El Juzgado Promiscuo de Familia con sede en Támesis, Antioquia,

R E S U E L V E

1. **ADMITIR** la demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida a través de apoderado judicial por la señora DIANA CECILIA NOREÑA ALVAREZ, en contra del señor DUVAN NOE BAYER PATIÑO, por la causal consagrada en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil.

2. **IMPARTIR** a la demanda el trámite VERBAL dispuesto en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

3. **RECONOCER** personería al doctor GABRIEL GONZALEZ CASTAÑO, identificado con la cédula 71.643.560 y tarjeta profesional 93.492 del Consejo Superior de la Judicatura reúne los requisitos que exigen los artículos 73 del Código General del Proceso y 22 del decreto 196 de 1971.

4. **NOTIFICAR** este auto al demandado y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días y entregarle copia de la misma y sus anexos., para que, por intermedio de apoderado, de respuesta a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LILIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS

Que por Estados Electrónicos Nro.065 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 11 de septiembre de 2023

ERIKA ALEJANDRA PÉREZ HENAO
Secretaria